

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 16 de Diciembre.)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial de Córdoba

CONTADURÍA

Circular núm. 3584

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que se otorgó al Ayuntamiento de Rute para que saldara sus descubiertos por el cuarto trimestre del año 1903; y

Resultando que en 7 de Marzo último fué requerido por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 12 del mismo mes, al objeto de que subsanase las faltas en que hubiere incurrido, evitando de este modo le fuese exigida la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898;

Resultando que el Ayuntamiento de Rute solo ha ingresado en los dos plazos que se le han concedido 1.330 pesetas, quedando por tanto un descubierto en dicho trimestre de 2.811'61 pesetas;

Considerando que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalmente ante la Diputación, apesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no le sean imputables, incurren en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente y dentro de los términos legales, las cantidades necesarias para el pago de sus débitos, ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes;

La Comisión provincial, en sesión de 28 del mes próximo pasado, acordó que procede, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45, letra G de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, declarar la

responsabilidad de 2.811'61 pesetas, del Alcalde y Concejales que actuaran á la fecha del requerimiento, y que los procedimientos se dirijan contra los bienes y rentas de los mismos.

Córdoba 9 de Diciembre de 1904.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

CONTADURÍA

Circular núm. 3585

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que se otorgó al Ayuntamiento de Santaella para que saldara sus descubiertos por el primer trimestre del año 1904; y

Resultando que en 5 de Abril último fué requerido por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 11 del mismo mes, al objeto de que subsanase las faltas en que hubiere incurrido, evitando de este modo le fuese exigida la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898;

Resultando que el Ayuntamiento de Santaella solo ha ingresado en el plazo concedido 379'76 pesetas á cuenta de su débito por el primer trimestre del año 1904, quedando por tanto un descubierto de 4.352'38 pesetas;

Considerando que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalmente ante la Diputación, apesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no le sean imputables, incurren en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente, y dentro de los términos legales, las cantidades necesarias para el pago de sus débitos, ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes;

La Comisión provincial, en sesión de 22 del mes próximo pasado, acordó, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45, letra G de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad de 4.352'38 pesetas del Alcalde y Concejales que actuaran á la fecha del requerimiento, y que los procedimientos se dirijan contra los bienes y rentas de los mismos.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1904.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3563

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo ha acordado, en providencia de veinte y tres de Agosto último, admitir el recurso interpuesto por don Vicente Robles Camacho, y en su representación el Letrado don José Fernández Jiménez, contra la resolución del señor Gobernador civil de esta provincia, por la que se declaró subsistente un acuerdo del Ayuntamiento de la villa de Zuheros, sobre roturación de un camino, y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta referida provincia para que llegue á conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio por si quieren coadyuvar en el mismo á la Administración pública.

Y en cumplimiento á lo mandado expido el presente en Córdoba á primero de Diciembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario del Tribunal, José J. Herrera.—V.º B.º: El Presidente, Villanueva.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 3637

Formados los respectivos expedientes de los diversos arbitrios y obligaciones presupuestadas para el año próximo de 1905, aprobados por la Excm. Corporación municipal, se anuncia por virtud del presente las oportunas subastas, que tendrán lugar en el despacho de esta Alcaldía, bajo la presidencia de la misma, con asistencia del primer Regidor Sindico de dicha Corporación y el Secretario del Ayuntamiento, el día 27 del actual, á las horas y por los tipos que aseguida se expresan:

- 1.º El arriendo del local de las Pescaderías, á las once, bajo el tipo en alza de 750 pesetas.
- 2.º El arrendamiento del edificio de las Carnecerías, á las doce, bajo el tipo igualmente en alza de 1.075 pesetas.
- 3.º El arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, á las trece, por el tipo en alza de 3.000 pesetas.

4.º El arrendamiento del arbitrio sobre puestos públicos en la plaza, ferias y veladas y sillas en los paseos, á las catorce, por el tipo en alza de 4.000 pesetas.

5.º El arriendo del suministro de medicinas que se inviertan en la asistencia médico farmacéutica de familias pobres, á las quince, bajo el tipo en baja de 3.000 pesetas.

Las licitaciones durarán media hora, y las personas que deseen tomar parte en las subastas, conseguirán previamente en la Depositaria municipal el importe del 5 por 100 de los respectivos tipos, ó sean 37'50 pesetas para la primera licitación; 53'75 para la segunda; 150 para la tercera; 200 para la cuarta, y 150 para la quinta. Una vez hecha la adjudicación, y siendo esta firme, la fianza definitiva se elevará al 15 por 100 del importe del remate.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto para su examen en la Secretaría de este Municipio, y con arreglo á aquél, el modelo para las proposiciones, que se harán en pliego cerrado, será el siguiente:

D....., vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de la subasta anunciada para hoy sobre....., durante el año de 1905, hace postura á la misma por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del postor).

Lucena 12 de Diciembre de 1904.—
Gabriel R. Canela.

VILLA DEL RIO

Núm. 3591

Don Pedro Luis Molleja y Criado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa

Hago saber: que conforme al artículo 4.º del R. D. de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1905, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 24 del actual, de diez y media á once, bajo el tipo de 7.000 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el señor Teniente de Alcalde ó concejal en quien delegue, con asistencia de otro concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 350 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que a persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de 1.500 pesetas.

La duración del contrato será de

un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1905, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto, se verificará en doce plazos iguales, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Si en dicha subasta no hubiese remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por cualquiera de los letrados que ejerzan en la localidad.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villa del Río 7 de Diciembre de 1904.—Pedro L. Molleja.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con carácter de..... el arbitrio de pesas y medidas, en esta localidad, para el año de....., acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas y..... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la 4.ª condición del pliego citado y los arts. 12 y regla 5.ª del 13 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en..... la cantidad de..... pesetas y..... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 3591

Hago saber: que el día 24 del actual mes, y hora de las doce á las catorce, se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados sobre determinadas especies, agrupadas en los siguientes lotes y sirviendo de tipo para cada una la cantidad que también se consignará:

- 1.º Carnes de todas clases y jabón, 8.293'47 pesetas.
- 2.º Aceite de oliva y arroz, pesetas 5.544'82.
- 3.º Vinos, vinagres y demás bebidas, con inclusión de los alcoholes, 7.841'89.

- 4.º Pescados y carbón, 1.399'80.

Acto seguido á la expresada subasta se celebrará otra, por espacio de una hora, para el arriendo de los derechos, con venta á la exclusiva, de las siguientes especies, mediante los tipos que á la vez se señalan:

- 1.º Petróleo, 583'25 pesetas.
- 2.º Sal, 2.728'26.

La duración de estos arriendos será por todo el año próximo de 1905.

Para tomar parte en las subastas, que serán por pujas á la llana, deberán constituir los licitadores depósito del 5 por 100 del tipo fijado al lote á que hayan de hacer proposición, cuya cantidad se devolverá en el acto á los que no resulten favorecidos con remate, reservándose las correspondientes á los que lo sean, las cuales quedarán por recibidas á cuenta de la fianza definitiva que prestarán después, consistente en el 10 por 100 de los tipos alcanzados en la licitación, teniéndose además en cuenta todo lo consignado en el pliego general de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan examinarlo cuantas personas lo tengan á bien, en cuyo documento aparecerán estampados los precios máximos á que tendrán que sujetarse los vendedores de las especies objeto de la exclusiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villa del Río 7 de Diciembre de 1904.—Pedro L. Molleja.

Núm. 3591

Hago saber: que de diez á diez y media del día 24 del corriente, y por el sistema de pliegos cerrados, cuyo modelo aparece en el expediente instruido, se celebrará en esta Casa Capitular la subasta para el arriendo del arbitrio sobre puestos en la vía pública y ventas en ambulancia, durante el año próximo de 1905, sirviendo de tipo la cantidad de 2.000 pesetas.

El pliego de condiciones para el arriendo se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinarlo cuantas personas lo tengan á bien.

Para tomar parte en la licitación es indispensable depositar sobre la mesa de la presidencia el depósito previo que señala mencionado pliego, y la fianza definitiva ascenderá á la sexta parte del importe del remate.

Villa del Río 7 de Diciembre de 1904.—Pedro L. Molleja.

CARCABUEY

Núm. 3596

Don Joaquín Ayerbe Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta municipal de la misma se arrienda en subasta pública la exacción del arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas en esta villa y su término, durante el próximo año de 1905, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Capitulares, de once á doce de la mañana del día siguiente al de transcurridos diez desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó al siguiente si fuese festivo, presidido por la autoridad local y con asistencia de una Comisión de señores Concejales, sirviendo de tipo de licitación la suma de 2.000 pesetas, y con sujeción á lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si durante la hora señalada para el remate no se presentase proposición admisible, en la media hora siguiente se admitirán las que se presenten y cubran las tres cuartas partes del tipo expresado.

Para tomar parte en la subasta constituirá cada licitador el depósito provisional en metálico del 5 por 100 de dicho tipo, ó sea la cantidad de 100 pesetas, debiendo prestar el rematante la fianza definitiva del 15 por 100, también en metálico, ó bien presentar un fiador personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Cada licitador hará su proposición en pliego cerrado, extendida en papel de la clase 11.ª, acompañando el resguardo del depósito provisional y la cédula personal, con los requisitos que determina la regla 4.ª del art. 17 de la citada Instrucción y con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña, así como el resguardo de haber constituido el depósito previo, enterado de las condiciones establecidas para el arriendo del arbitrio municipal impuesto sobre el uso obligatorio de pesas y medidas en esta villa y su término, durante el año de 1905, y conforme con ellas, ofrece por dicho arriendo la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Y para conocimiento general se anuncia por este medio en Carcabuey á 5 de Diciembre de 1904.—Joaquín Ayerbe.

Núm. 3597

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia ha de arrendarse en subasta pública la exacción del arbitrio municipal impuesto sobre los puestos de venta en el Mercado y vía públicos, durante el próximo año de 1905, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Capitulares, de once á doce de la mañana del día 21 del actual, presidido por la autoridad local y con asistencia de una Comisión de Concejales y Secretario de la Corporación, conforme á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sirviendo de tipo la cantidad de 1.500 pesetas.

Si durante la primera media hora no se hiciere proposición por dicho tipo, ó mejorándolo en alza, en la media hora siguiente se admitirán las que se presenten y cubran las tres cuartas partes del mismo.

Para tomar parte en la subasta se depositará previamente el 5 por 100 del expresado tipo, ó sea la suma de 75 pesetas, y el arrendatario habrá de prestar fianza definitiva del 15 por 100 de la cantidad del remate, dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la aprobación de éste.

El arrendatario satisfará el importe del arriendo por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, extendida cada una en papel de la clase 11.ª, acompañada del resguardo del depósito provisional y de la cédula personal del proponente, con los requisitos prevenidos en la regla 4.ª del art. 17 de la mencionada Instrucción y con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D....., mayor de edad, vecino de, con cédula personal que acompaña, así como el resguardo del depósito previo, enterado de las condiciones para el arriendo del arbitrio municipal impuesto sobre los puestos de venta en el Mercado y vía pública en esta villa, durante el próximo año de 1905, y conforme con ellos, ofrece por el expresado arrendamiento la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Y para general conocimiento se publica y fija el presente en Carcabuey a 5 de Diciembre de 1904.—Joaquín Ayerbe.

Núm. 3599

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se saca a pública subasta el arrendamiento del servicio del alumbrado público de esta villa, durante el próximo año de 1905, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las doce del día 19 del corriente mes de Diciembre, ante una Comisión del Ayuntamiento y con sujeción a lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada, y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación.

El tipo que ha de servir en dicha subasta será el de 600 pesetas, no siendo admisibles los pliegos de proposición que se presenten y excedan de dicha cantidad.

El depósito provisional que habrá de constituir todo licitador será el del 5 por 100 del tipo de subasta, ó sean 30 pesetas, y la fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del remate, constituyéndose dentro de los tres días siguientes al en que se notifique al rematante la aprobación por el Ayuntamiento.

El precio del remate será satisfecho por mensualidades vencidas, deduciendo el 1.20 por 100 del impuesto correspondiente para el Te-oro ú otro que se establezca.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, acompañada cada una del resguardo del depósito provisional y de la cédula personal del proponente, con los requisitos prevenidos en la regla 4.ª del art. 17 de la Instrucción citada y con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D....., mayor de edad, vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones establecidas para el arriendo del servicio del alumbrado público de esta villa, durante el año de 1905, acepta todas y cada una de dichas condiciones y se compromete a tomar a su

cargo dicho servicio por la suma de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Y para general conocimiento se publica y fija el presente en Carcabuey a 5 de Diciembre de 1904.—Joaquín Ayerbe.

BENAMEJÍ

Núm. 3601

Don Juan Ramírez Lara, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que siendo uno de los recursos presupuestos para el año de 1905, los arbitrios municipales de pesas y medidas de uso forzoso y el de establecimiento de puestos de venta en la vía pública, fijos ó ambulantes, se anuncia el arriendo de la recaudación de los derechos fijados á expresados arbitrios, mediante subasta pública, con arreglo á la instrucción vigente, en la cantidad de 8.000 pesetas el primero y 500 el segundo.

La subasta tendrá lugar en el salón capitular de estas Casas Consistoriales, á las doce del día siguiente á los diez de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la comisión que determina el artículo 6.º de la citada instrucción, bajo el pliego de condiciones que queda expuesto en la Secretaría de la Corporación, y si durante una hora no se presentase pliego alguno que cubra los tipos señalados, en la media hora siguiente se admitirán proposiciones por los cuatro quintos de indicados tipos, adjudicándose al que resulte mejor postor.

La propuesta se hará en pliego cerrado, cuya cubierta tenga el escrito siguiente: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio de pesas y medidas de uso forzoso y del de puestos de venta, fijos ó ambulantes, que se establezcan en la vía pública durante el año de 1905.» La propuesta se hará por escrito en la forma siguiente:

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la subasta del arrendamiento de los arbitrios de pesas y medidas de uso forzoso, y del de puestos en la vía pública, durante el año de 1905, se obliga á cumplirlo y ofrece (aquí la cantidad en letra, por separado la del arbitrio de pesas y medidas y la de puestos de venta en la vía pública).—Benamejí.—(Fecha y firma), domicilio del solicitante (también en letra.)

A los pliegos se acompañará además de la proposición escrita que anteriormente se indica, la cédula personal del recurrente ó proponente y el resguardo de haber constituido el depósito provisional, consistente en el 5 por 100 de la cantidad tipo del remate.

Benamejí 6 de Diciembre de 1904.—Juan Ramírez.

VILLAFRANCA

Núm. 3588

Don Ricardo Herrera Zamorano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 23 del presente mes, de once á doce de la mañana, tendrá efecto en las Casas Con-

sistoriales de esta villa la subasta para el arriendo del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir, durante el año próximo de 1905, por el tipo de 1.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Lo que se anuncia al público en Villafrañca á 9 de Diciembre de 1904.—Ricardo Herrera.

LUQUE

Núm. 3600

Don Miguel Cruz Puerta, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo teni-

do efecto por falta de licitadores la segunda subasta convocada para el día de hoy, del arriendo con venta exclusiva de los derechos y recargos en consumos, que comprende los grupos de líquidos, carnes y sal, de este término municipal, para el próximo año de 1905, se anuncia una tercera y última subasta, por el mismo sistema que la anterior, la cual tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, y hora de diez á once del día 19 del actual, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo primitivo y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Luque 9 de Diciembre de 1904.—Miguel Cruz.

AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Número 3558

AÑO DE 1904

MES DE DICIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2500	2700	>	5200
2.º	Policia de seguridad.	600	1900	>	2500
3.º	Policia urbana y rural.	1000	2000	>	3000
4.º	Instrucción pública.	2000	>	>	2000
5.º	Beneficencia.	500	>	>	500
6.º	Obras públicas.	200	800	>	1000
7.º	Corrección pública.	1000	>	>	1000
9.º	Cargas.	18000	>	>	18000
10.º	Obras de nueva construcción	>	>	>	>
11.º	Imprevistos.	>	400	180	580
12.º	Resultas.	>	>	>	>
TOTALES.		25000	7300	180	33780

Montoro 1.º de Diciembre de 1904.—B. Viñas.

El anterior estado fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ayer. Montoro 6 de Diciembre de 1904.—El Secretario, Vicente Giménez Cruz.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 8614

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: que don Octavio Costi y Castuera ha cesado voluntariamente en el cargo de Procurador que ha ejercido en esta capital, y se anuncia por medio del presente, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley orgánica del Poder judicial, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere, dentro del término de seis meses, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba á diez de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Ale-

jandro Rodríguez y Silva.—El Secretario de Gobierno, Licenciado Rafael Pellitero.

Núm. 8619

Cédula de emplazamiento

En virtud á lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta capital, en providencia fecha siete del actual, dictada en autos juicio declarativo de mayor cuantía que insta el Procurador don Juan Enriquez y Barrios, como sustituto del de igual clase don Manuel Enriquez y Enriquez, á nombre de don Antonio Escribano y Ramírez, y dimanantes de los seguidos á instancia de don José Cabrera y Fernández de Córdoba, contra la testamentaria de la señora Marquesa viuda de Ontiveros, sobre cancelación de los gravámenes que se expresarán; por la presente se emplaza para que comparezcan en

los autos, personándose en forma, dentro del término improrrogable de cinco días, á las personas contra quienes se entabla dicha demanda, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se ignoran, y que son las que puedan tener derecho á las siguientes cargas que afectan á la finca denominada «Cortijo de los Llanos ó Llanos de Heredia», sito en el término de La Rambla, á saber: una obligación impuesta por doña María del Carmen Bernuy y Aguayo, Marquesa viuda de Villaseca, á favor de don Francisco de Porras Melero, de satisfacer con los productos de referido predio cualesquiera réditos de censo ó responsabilidades que resulten contra las fincas que vendió la primera al segundo, según aparece de la inscripción primera, número primero, obrante al folio doscientos cuarenta y seis, del libro veinte y seis de La Rambla. Una memoria de misas y de un capital de censo de mil setecientos ducados, sobre todo el «Cortijo de los Llanos», é hipoteca del mismo, en garantía de dicha carga, á favor de la Obra pía fundada en Torremilano por Fernán Sánchez Alcalde, según aparece al folio doscientos cuarenta y seis del libro veinte y seis de La Rambla, inscripción primera, número primero. Otro capital de censo de sesenta mil reales, por novecientos de renta perpetua, sobre todo el cortijo, para el cumplimiento de tres fiestas solemnes con sermón, á la Encarnación del Hijo de Dios, Apóstol San Andrés y la Purísima Concepción; que aparece al folio trescientos ocho, del libro de rústicas de mil ochocientos cincuenta y uno. Una anotación preventiva de embargo del «Cortijo de los Llanos ó Llanos de Heredia», á virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la izquierda, de esta capital, y Escribanía de don Manuel Barranco y López, á favor de don Pedro Castillejo Grajera y su esposa doña María de las Mercedes Castillejo López, en autos ejecutivos incoados el año mil ochocientos setenta y seis, contra la Excm. señora doña María de la Soledad Fernández de Córdoba y Aguilar, como tutora y curadora de sus menores hijos don Fernando, don José, don Enrique y don Rafael Fernández de Córdoba, por la suma de setenta y nueve mil setecientos cincuenta pesetas, réditos y costas, según aparece al folio doscientos cuarenta y nueve, del libro veinte y seis, Ayuntamiento de La Rambla, finca número mil setecientos ochenta y cuatro, letra A. Otra anotación preventiva de embargo del «Cortijo de los Llanos ó Llanos de Heredia», que se acordó en providencia de diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve, por el Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda, de esta ciudad, Escribanía de don Teodomiro Fernández á favor de don Rafael Cabrera y Fernández de Córdoba, en juicio declarativo de mayor cuantía, contra la testamentaria de la Excm. señora doña María de la Soledad Fernández de Córdoba y Aguilar, Marqueza viuda

de Ontiveros, por la suma de veinte y siete mil ochocientos cuarenta y siete pesetas de principal y cinco mil más para réditos y costas, según resulta al folio doscientos treinta y ocho vuelto, libro cuarenta y siete, Ayuntamiento de La Rambla, finca número mil setecientos ochenta y cuatro, letra E.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, extendiendo la presente que firmo en Córdoba á diez de Diciembre de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

FOZOBLANCO

Núm. 8578

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el autor ó autores del robo de cinco fanegas de trigo y cuatro de cebada, verificado en la casa de Miguel Castro Puerto, vecino de Torrecampo, en la noche del veinte y cinco al veinte y seis de Noviembre último, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho grano, y en el caso de ser habido sea puesto á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á cuatro de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Antonio Cabrera.

COIN

Núm. 3582

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Federico Freuller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que instruyo á virtud de denuncia de Miguel Palma Luque, vecino de Tolox, contra José Giménez Banderas, de esta vecindad, sobre estafa, se cita y llama por la presente cédula á Marcos Cordero Gage, marido de Isabel Palma Luque, y Rafael Palma Luque, cuyos domicilios y residencias fijas se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba y Málaga, comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de Alfonso XII, á prestar declaración en la referida causa, que les será ofrecida en concepto de perjudicados; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Coin veinte y nueve de Noviembre

de mil novecientos cuatro.—El actuario, Antonio Bonilla.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Freuller.

MORON

Núm. 3579

Don Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de don José Delgado Benítez, se instruye sumario por el delito de hurto contra Salvador Acosta Molina, y otros, en el que ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del Salvador Acosta Molina, vecino de Córdoba, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Morón diez de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Antonio Miguel Espinar.—El actuario, José Delgado.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

Modelación impresa

para las operaciones de quintas.

JUSTIFICANTES

de revista.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA